

PRIMERA ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE TLAXCALA.

En la Ciudad de Ixtenco, Tlaxcala, siendo las trece horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la Salón de Usos múltiples de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, ubicada en carretera 13 oriente sin número, San Juan Bautista, Ixtenco, Tlaxcala; se encontraron los siguientes integrantes: - -

- I. IA. Bayrón García Juárez, Coordinador Administrativo de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; -----
- II. Lic. Rogelio Hernández Rojano, Programador Jurídico de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; -----
- III. Lic. Gonzalo Enrique Loaiza González, programador académico de la Universidad Intercultural de Tlaxcala; -----

Con el objeto de establecer el Comité Transparencia de la Universidad Intercultural de Tlaxcala, así como sus obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por el que dispone que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar.

Considerando

La Universidad Intercultural de Tlaxcala, reconoce que para fortalecer el ejercicio del derecho de acceso a la información, que le corresponde a cada ciudadano; y a su vez, transparentar el ejercicio de la función pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de este Organismo Público descentralizado, se tiene que apegar a las disposiciones normativas aplicables, esto es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Que para fortalecer el estado de derecho de Acceso a la información, donde el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismo necesarios para que toda persona goce de dicho derecho, a través del arraigo de una cultura de apego a la legalidad, es una tarea de todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de importancia trascendental por ser ejemplo para la ciudadanía.



Que la Universidad Intercultural de Tlaxcala, requiere de un órgano colegiado que difunda e incentive la adopción de las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia; Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; mismas que deberán sujetarse los Servidores Públicos de este Organismo Público Descentralizado.

Fundamento Legal

La presente acta se fundamenta en lo establecido por los siguientes ordenamientos jurídicos:

El artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho.

El artículo 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece las obligaciones de los sujetos obligados, en específico, constituir el Comité de Transparencia.

El artículo 25 fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; artículos que disponen acerca de la constitución, obligaciones, funciones del comité de Transparencia y de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.

Objetivos del Comité

1. Llevar a cabo acciones permanentes para garantizar el derecho de acceso a la información, que deberán observar las(os) servidoras(es) públicos de la

